

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00576 00 (acción de tutela)

Atendiendo lo manifestado por el representante legal suplente de la sociedad RV INMOBILIARIA S.A., se evidencia que la encartada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido en este asunto, pues para el 14 de octubre de los corrientes remitió al correo electrónico de la señora Delia Ofir Coy la respuesta a la petición remitida el 26 de agosto de 2020, referente a *“...de manera atenta me dirijo a usted con el fin de comunicarle la terminación del contrato de administración antes mencionado, como consecuencia de las interminables acciones de incumplimiento (...) teniendo en cuenta lo anterior, se le insta a que de manera inmediata consigne entregue el valor a los cánones de arrendamiento retenidos de forma ilegal así como los intereses generados de esas suma de dinero a la tasa de usura establecida por la Ley...”*.

En tal sentido. la encartada al contestar el petitorio indico que, *“...de acuerdo a lo solicitado, informamos que el contrato de administración inmobiliaria se dará por terminado una vez se efectuó la entrega real, material y efectiva del inmueble por parte del arrendatario, esto es, el día 28 de febrero de 2021, fecha de vencimiento del contrato de arrendamiento, tal y como se informó mediante comunicación del 25 de septiembre de 2020 (...) De igual forma, respecto al pago de los cánones de arrendamiento, estos fueron cancelados de acuerdo al comportamiento de pago del arrendatario, tal y como se informó en comunicación del 01 de abril de 2020, bajo los siguientes extractos: (...) 1.- Canon de mayo: Pago mediante extracto No. 1380957 el 11 de agosto de 2020 (...) 2.- Canon de junio: Pago mediante extracto No. 1371521 el 01 de octubre de 2020 (...) 3.- Canon de julio: Pago mediante extracto No. 1363856 el 01 de octubre de 2020 (...) 4.- Canon de agosto: Pago mediante extracto No. 1374262 el 01 de octubre de 2020 (...) 5.- Canon de septiembre: Pago mediante extracto No. 1396677 el 01 de octubre de 2020 (...) 6.- Canon de octubre: Se cancelará de acuerdo a la modalidad vencida y conforme al comportamiento de pago del arrendatario (...) Como quiera que el pago se realiza de acuerdo al comportamiento de pago del arrendatario, este valor no genera el cobro de intereses remuneratorio o moratorio y pago de los mismos al propietario, aún más cuando el arrendamiento no le es aplicable la tasa de usura solicitada por no considerarse un crédito de consumo, ordinario, microcréditos, consumo de bajo monto, etc...”*.

En ese orden de ideas, se advierte que la sociedad RV INMOBILIARIA S.A. cumplido el fallo proferido el 14 de octubre de 2020, ya que emitió una respuesta clara, completa y de fondo al asunto solicitado.

Respecto al memorial remitido por la actora a través de mensaje de datos, se advierte que la competencia del Juez de tutela se circunscribe al amparo constitucional reclamado, sin que le esté permitido usurpar la competencia que le fue dada a otras autoridades, por ende, deberá acudir a la jurisdicción ordinaria a efecto de que se dirima cualquier controversia que surja de la celebración del contrato de administración suscrito entre las partes.

Por secretaria del Despacho notifíquese esta determinación a los intervinientes vía correo electrónico.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ead82524355924fb00ccf7b244abaf15c12d0448bbd085a93a785ac219b5bc  
3c**

Documento generado en 16/10/2020 09:59:27 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**